



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0952-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 21 de noviembre del 2025.

VISTOS:

El Informe Nº 783-2025-PPM/MPP, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 2585-2025-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe Nº 1477-2025-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 18 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. Nº 017-93-JUS, Art. 4º señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Permanente de Piura, con fecha 17 de junio del 2025, emitió Sentencia de Vista (Resolución Nº 06), en el Expediente Nº 01796-2024-0-2001-JR-LA-03, seguido por don **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ**, sobre Reintegro de Remuneraciones y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo:

1. Confirmaron la sentencia contenida en la resolución N.º 03, del 8 de enero de 2025 que resuelve infundada la excepción de cosa juzgada deducida por la parte demandada Municipalidad Provincial de Piura.
2. Confirmaron la sentencia en el extremo que se declara fundada la demanda interpuesta por **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** respecto de la pretensión de reconocimiento de tiempo de servicios desde el 01 de enero de 2003, y se señale en la boleta de pago la fecha de inicio de labores.
3. Confirmaron la sentencia en el extremo que fundada la demanda interpuesta por Manuel Humberto Montero Márquez contra Municipalidad Provincial de Piura respecto de la pretensión de pago de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual y beneficios sociales (gratificaciones y CTS), por el periodo comprendido desde enero de 2014 a diciembre de 2018.
4. En consecuencia, ordenaron que la demandada pague al accionante la suma total de ochenta mil trescientos setenta y ocho con 72/100 soles (S/. 80,378.72), que corresponde a los siguientes conceptos: a) reintegro de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0952-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 21 de noviembre del 2025.

remuneraciones: S/ 68,006.98 y b) gratificaciones: S/ 12,371.74, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

5. Precisaron que el concepto correspondiente a la compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de nueve mil ciento sesenta y siete con 70/100 (S/. 9,167.70), la demandada se constituya en depositaria obligatoria de por los periodos anteriores al semestre devengado en abril del 2016, y por los periodos posteriores, la demandada deberá depositarlo en la entidad financiera que elija el demandante.

6. Confirmaron la sentencia en cuanto se declara fundada la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 1000.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. Sin costas procesales.";

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 783-2025-PPM/MPP, de fecha 31 de octubre del 2025, comunicó que el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 08 de fecha 26 de septiembre de 2025, dispuso reconocer al señor **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ**, el tiempo de servicio desde el 01 de enero del 2003 y se señale la Boleta de Pago como inicio de sus labores;

Que, mediante Informe N° 2585-2025-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, señala que según el Sistema Integral de Gestión Municipal –Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que el demandante don **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ**, ingreso a laborar el 01 de junio del 2014; según Resolución de Alcaldía N° 645-2014-A/MPP, de fecha 28 de mayo del 2014, en el cargo de Trabajador de Servicios, a cargo de la Subgerencia de Servicios Comerciales;

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N°1477-2025-OGGRH/MPP de fecha 18 de noviembre del 2025, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de noviembre del 2025; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 08 de fecha 26 de septiembre del 2025, Expediente N° 01796-2024-0-2001-JR-LA-03; en consecuencia cúmplase con:

- Reconocer a don **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ**, su tiempo de servicios desde el 01 de enero de 2003; y en consecuencia señálese en la boleta de pago como fecha de inicio de sus labores.
- Pagar al accionante don **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ**, la suma total de ochenta mil trescientos setenta y ocho con 72/100 soles (S/. 80,378.72), que corresponde a los siguientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0952-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 21 de noviembre del 2025.

conceptos: a) reintegro de remuneraciones: S/ 68,006.98 y b) gratificaciones: S/ 12,371.74, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

- Depositar a favor de don **MANUEL HUMBERTO MONTERO MÁRQUEZ**, por concepto correspondiente a la compensación por tiempo de servicios ascendente a la suma de nueve mil ciento sesenta y siete con 70/100 (S/. 9,167.70), suma que deberá depositarlo en una entidad financiera que elija el demandante.
- Cancelar por concepto de costos procesales en el monto de S/. 1000.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Tercero Juzgado de Trabajo de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen el D.S. Nº 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir, que los estamentos competentes de esta Entidad Pública, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Lucy del Pilar Chunga Pazo
Abog. Lucy del Pilar Chunga Pazo
Regidora (a) Alcaldía